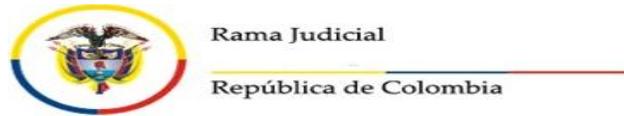


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00786-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso dado que la parte demandante cumplió el requerimiento ordenado. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). FAMICOOP

DEMANDADO(S). MAURICIO JOSE VEGA DIAZ, WALNER DAVID MERCADO OSPINA, GUSTAVO ADOLFO PINEDA VIVERO y OSCAR DAVID PEREZ PEREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00786- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Cayetano Ortega informó al despacho que se puede dar trámite a la solicitud de transacción dado que ya reposan títulos suficientes para cubrir el valor pactado.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir en coadyuva con los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares y la entrega al demandante de los títulos retenidos dentro del proceso por la cifra de \$ 4.236.746, tal y como fue solicitado.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalados, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FAMICOOP contra MAURICIO JOSE VEGA DIAZ, WALNER DAVID MERCADO OSPINA, GUSTAVO ADOLFO PINEDA VIVERO y OSCAR DAVID PEREZ PEREZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre 30% del salario que devenga MAURICIO JOSE VEGA DIAZ, identificado con cedula N° 78.027.330, WALNER DAVID MERCADO OSPINA, identificado con cedula N° 1.067.862.628, GUSTAVO ADOLFO PINEDA VIVERO, identificado con cedula N° 3.840.422 y OSCAR DAVID PEREZ PEREZ, identificado con cedula N° 1.069.468.355, como empleados adscritos a Mindefensa-ponal.

CUARTO. HÁGASE entre a la parte demandante de los títulos retenidos al interior del proceso por la cifra de \$ 4.236.746, tal y como fue solicitado. En caso de existir títulos judiciales diferentes a los aquí señalados, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

SÉPTIMO. ORDENESE a FAMICOOP que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0b732f7545833a5122eb181cbbd43bf8d1763bceadaa420791e5c60123ec**

Documento generado en 10/05/2022 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>